



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 289 -2016-A/MPSM.

Tarapoto, 14 de Abril del 2016.

### VISTO:



El Informe N° 074-OPPM/MPSM, emitido por la Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de San Martín, de fecha 13 de Abril del 2016; y,

### CONSIDERANDO:



Que, conforme al artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.



Que, conforme al inciso 72.1º del artículo 72º de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, los titulares de los órganos administrativos pueden delegar las decisiones de sus competencia en sus inmediatos subalternos o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependen.



Que, del informe visto se determina que la Procuradora Pública Municipal, señala que, mediante un proceso conciliatorio solicitará la Indemnización de Daños y Perjuicios en agravio de la municipalidad provincial de San Martín y así poder recuperar el dinero perdido a causa de la omisión de penalidades dejadas de cobrar que generaron un perjuicio económico de s/.64,219.99 Soles en agravio de la municipalidad provincial de San Martín, invitación que se cursará al Sr. Víctor Hugo Sánchez Reátegui, al Sr. Víctor Rojas Espinoza y al Sr. Denis Pinedo Pinedo.

Que, conforme al artículo 47º de la Constitución Política del Perú, la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a Ley.

Que, conforme al inciso 22.1º del artículo 22º del Decreto Legislativo N° 1068 Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente. De igual forma el inciso 22.2 del mismo artículo dispone que la defensa jurídica del



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN



Estado comprende a todas las actuaciones que la Ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten. Asimismo, conforme con lo previsto por el numeral 2) del artículo 23º del mismo Decreto Legislativo N° 1068 que señala como atribuciones de los Procuradores Públicos en otros: “*(...)2. Los Procuradores Públicos podrían conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual del Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud (...).*

En ese sentido, es atribución del despacho de Alcaldía de esta Municipalidad Provincial de San Martín delegar a la Procuradora Pública Municipal, la autorización de representación para conciliar, a fin de que se ejerza adecuadamente la defensa jurídica del Estado; resolución autoritativa que permitirá a la Procuradora Pública Municipal invitar a conciliar extrajudicialmente al Sr. Víctor Hugo Sánchez, Víctor Rojas Espinoza y Denis Pinedo Pinedo.

## POR LO TANTO,

En atribución de las facultades establecidas en el inciso 6º del artículo 20 y artículo 43º de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades,

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DELEGAR FACULTADES DE REPRESENTACIÓN a la Procuradora Pública Municipal Abog. MARÍA LEONOR FERNÁNDEZ SÍVORI, a fin de que, actuando como representante de la Municipalidad Provincial de San Martín, invite al acto de conciliación extrajudicial que se promoverá con los Señores Víctor Hugo Sánchez Reátegui, Víctor Rojas Espinoza y Denis Pinedo Pinedo, en el centro de conciliación “Cero Conflictos”, con la siguiente posición conciliatoria: Los invitados deberán cancelar en forma solidaria el monto de s/64,219.99 Soles por concepto de indemnización por daños y perjuicios, en favor de la municipalidad provincial de San Martín.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** SURTA los efectos legales de esta resolución a partir del día de su emisión hasta el término de la etapa conciliatoria.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN



**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFIQUESE a la Procuradora Pública Municipal encargada conforme a Ley, y PUBLÍQUESE en el portal web institucional.

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**



WGJ-A/MPSM.  
C.C:  
GM  
OSG  
OAJ  
Archivo



Municipalidad Provincial de San Martín  
TARAPOTO  
Walter Grandel Jiménez  
**ALCALDE**

